



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2016-00681-33

Agréguese a los autos la comunicación proveniente de la Unidad de Cobro Coactivo de la secretaria de Movilidad de Medellín, por medio de la cual solicita el levantamiento de la medida cautelar por concurrencia de embargos.

No obstante, lo anterior y como quiera que dentro del expediente no obra oficio por medio del cual se haya comunicado a esta sede judicial, la concurrencia de embargos al tenor de lo previsto en el art. 465 del CGP, el juzgado se abstiene de levantar la medida cautelar de concurrencia de embargo solicitada por la Unidad de Cobro Coactivo de la Secretaria de Movilidad de Medellín.

De otra parte, se ordena oficiar a la citada entidad, para que comunique a este estrado cuando se ordenó la concurrencia de embargos y mediante que oficio la decisión fue comunicada a este Juzgado.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad comunicándole esta decisión a la entidad en cita y a los intervinientes en el presente asunto, de conformidad con lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por ultimo; se solicita a la parte actora, para que dentro del término de ejecutoria de este auto, allegue certificado de tradición del vehículo de placas IJU 756, con una vigencia no menor a treinta días de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.48 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2021-0027-86

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, para continuar con el trámite respectivo, se colige que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de catorce millones novecientos veinticinco mil ochocientos noventa y dos pesos con treinta y seis centavos (\$14.925.892,36) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 30 de septiembre de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2020-774-31

En atención a lo manifestado en el escrito que precede, allegado por el apoderado de la parte actora, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CGP)

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2003-01331-024

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante y el señor TEÓFILO TORRES GUERRERO, en memoriales que anteceden, los cuales se visualizan en el gestor documental, el Juzgado

DISPONE:

Primero: RECONOCER al DR. JESÚS ANTONIO MATEUS, como apoderado judicial de la demandante – cesionaria CONSUELO FRANCO VARGAS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Segundo: NEGAR la solicitud de programar y realizar diligencia de desalojo y entrega a la cesionaria del bien inmueble cautelado en el presente asunto, habida cuenta que al tenor de la normatividad aplicable al presente asunto; la cesión de derechos del crédito no implica la adquisición del bien inmueble aquí cautelado.

Por la misma senda, tenga en cuenta que el proceso de la referencia continua vigente. Así mismo, el inmueble aquí embargado y secuestrado no ha sido adjudicado a la cesionaria.

Por lo anterior, se le conmina para que se apersona del presente asunto y le de continuidad aportando la liquidación del crédito actualizada y el avalúo del bien inmueble cautelado.

Finalmente, se niega la solicitud presentada por el señor TEÓFILO TORRES GUERRERO, respecto del levantamiento de las medidas cautelares del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-815609, toda vez que no se cumple ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 593 del CGP.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso 29-2014-0199

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra del proveído calendado el diecinueve (19) de octubre de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento, el cual se visualiza en el gestor documental.

ASPECTOS FÁCTICOS

Enfatizó la recurrente, en síntesis, que el despacho declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin tener en cuenta que el 12 de diciembre de 2022, se solicitó al Despacho información relacionada con la existencia de títulos judiciales para el asunto de la referencia, motivo por el cual mediante constancia secretarial de fecha 12 de enero de 2023, se le manifestó que para el presente proceso no se encontraron títulos.

Agregó que, lo anterior significa que la parte actora no dejó quieto el proceso en secretaría, abandonado a su suerte, motivo por el que solicitó la revocatoria del auto censurado.

El extremo pasivo, guardó silencio durante el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

El artículo 317 del CGP, consagra unas reglas taxativas para la aplicación del desistimiento tácito, una de ellas se da cuando el juez, requiere a la parte para que realice o ejecute una carga procesal que le compete otorgándole un término de treinta (30) días para ello, y si esta no cumple opera su decreto; otra, es cuando un proceso permanece inactivo en la secretaría del Juzgado por el término de un (1) año siempre y cuando no cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, en cuyo caso el plazo será de dos (2) años.

Frente al tema, en sentencia de tutela adiada el 9 de diciembre de 2020¹, se puntualizó:

“...dado que el desistimiento tácito” consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la “actuación” que conforme al literal c) de dicho precepto “interrumpe”

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PONENTE: H. MAGISTRADO DR. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE. RAD.TUTELA-11001-22-03-000-2020-01444-01, 9 DE DICIEMBRE DE 2020.

los términos para que se “decrete su terminación anticipada”, es aquella que lo conduzca a “definir la controversia” o a poner en marcha los “procedimientos” necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretendan hacer valer...”

“...En el supuesto de que el expediente, “permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia “, tendrá dicha connotación aquella “actuación” que cumpla en el “proceso la función de impulsarlo”, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo. ...”

Y prosigue: “...Si se trata de un coercitivo con “sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución”, la “actuación” que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las “liquidaciones de costas y de crédito”, sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. ...”

Descendiendo al caso que ocupa la atención de este estrado judicial, se deduce que no le asiste razón a la memorialista, toda vez que, si bien es cierto solicitó un informe de títulos, también lo es que, dicha información no es una actuación que le diera impulso al proceso, como lo establece la jurisprudencia en cita.

Así las cosas aplicando lo anterior, al caso sometido a análisis, se colige que no se reúnen a cabalidad los preceptos allí enunciados, dado que la actuación que interrumpe el término es aquella que pone en marcha los procedimientos, como por ejemplo una liquidación del crédito y en el proceso no obra solicitud por parte del extremo ejecutante, que le diera impulso a la actuación procesal, coligiéndose de lo anterior que, no le asiste razón a la recurrente por los motivos aquí esbozados, por lo tanto, el auto censurado se mantendrá.

Sean suficientes, las anteriores consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad,

RESUELVA

PRIMERO: MANTENER el auto proferido el 19 de octubre de 2023, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, el subsidiario recurso de apelación formulado, conforme lo prevé el numeral 2º literal e) del artículo 317 del CGP

Por Secretaría, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad (reparto), dentro del término de ley, para lo de su cargo, dando observancia a lo dispuesto en el artículo 324 del CGP, respecto a la remisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.48 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2014- 00552 (015)

En atención a la documental que se encuentra cargada en el gestor documental el Despacho,

DISPONE:

Primero: AGREGAR a los autos el informe rendido por la Oficina de Apoyo - Nivel 3ª; el que se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Segundo: TENER en cuenta la liquidación de crédito allegada por la parte actora mediante la cual dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 28 de agosto de 2023 el cual se encuentra cargado en el gestor documental mediante código de registro 5202376752508138.

Ahora, teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el gestor documental registrado mediante código de registro 520247675784127, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1º del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (\$211.234.200,50,00) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 11 de diciembre de 2023 inclusive.

Tercero: AGREGAR a los autos, el informe allegado por el apoderado del demandante cesionario.

De otro lado, REQUIERASE al auxiliar de justicia MIGUEL ALFONSO GUZMÁN MONROY para que presente ante este juzgado el certificado que confirme su estado de inactividad en el listado de auxiliares de justicia de la RAMA JUDICIAL.

Así mismo, REQUIERASE al auxiliar de la justicia MIGUEL ALFONSO GUZMÁN MONROY, para que en el término de 5 días a partir del recibido de la comunicación, rinda cuentas comprobadas de su gestión realizada desde el día 23 de agosto de 2016 fecha en la cual manifestó que, "*Manifiesto que recibo el inmueble en el estado en el que se encuentra y así mismo procederé a ejercer su administración y a rendir los informes que correspondan al juzgado comitente*" lo cual consta en el acta de diligencia de secuestro visto en los folios 192 a 196 del proceso de referencia, de conformidad con el art. 50 y 52 del CGP.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Por secretaría ofíciase, anexando copia de la presente providencia y el acta de diligencia de secuestro, de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

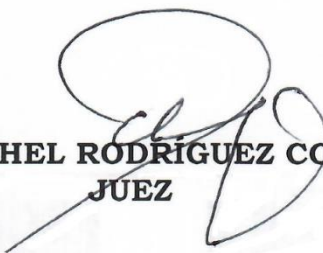
Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2015-00180-030

Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento la comunicación con número de radicación IQ051008634699, del 12 de noviembre de 2023, remitida por el Banco Davivienda, mediante la cual, informa que, la suma por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UN PESOS Y TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$10.294.051,35) M/CTE, del demandado LUIS ARTURO SERRANO RAMOS *“no estaban dentro del monto de inembargabilidad, lo anterior a que el cliente supero el límite permitido el 9 de marzo de 2018 por consignación recibida en su cuenta por monto de \$35 millones”*.

Respuesta allegada por la entidad financiera en cumplimiento al auto calendado de 10 de noviembre de 2023 y comunicado mediante oficio número OOECM-1123WGG-1797 del 16 de noviembre de 2023.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de marzo de 2024 Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 2015-00420-61

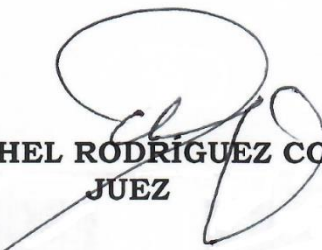
En atención a lo manifestado por la cesionaria, señora YANED MOLANO MORENO, en los memoriales que preceden, los que se visualizan en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1. RECONOCER a la Dra. NELLY CONSUELO CIFUENTES GARCÍA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.
2. REQUERIR en los términos solicitados en el escrito que antecede, al secuestre saliente FUNDACIÓN AYUDATE y a la empresa PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S.(secuestre entrante), para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, indiquen a esta sede judicial si se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de febrero de 2019, por medio del cual se dispuso la entrega del bien objeto de secuestro.
3. REQUERIR al Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. y a la POLICIA NACIONAL, en los términos referidos por el extremo ejecutante, en el escrito anterior, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncien al respecto.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, según lo ordenado en los numerales 2 y 3 de este proveído, teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por último, frente a la solicitud de adjudicación del vehículo a la cesionaria como secuestre, aclárese lo pretendido, dado que la petición deberá adecuarse conforme lo establece el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.48 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2015-00771 (021)

Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del vehículo objeto de medida cautelar, tal y como obra en el certificado de tradición que se encuentra cargado en el visor documental (folio 28 del C.2), se DISPONE:

Decretar la aprehensión del rodante debidamente embargado perteneciente al demandado.

Previa verificación de la placa del automotor, con el correspondiente certificado de tradición, por secretaria líbrese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a órdenes de este estrado judicial.

Ofíciase a la parte actora para que indique el nombre del parqueadero informando la dirección donde deberá dejarse a disposición el vehículo después de su aprehensión.

En virtud de la anterior y que actualmente no hay lista de parqueaderos autorizados para dejar los vehículos objeto de medida cautelar, se ordena oficiar a la parte actora para que informe el nombre y dirección del parqueadero donde debe dejarse el rodante al momento de su aprehensión.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

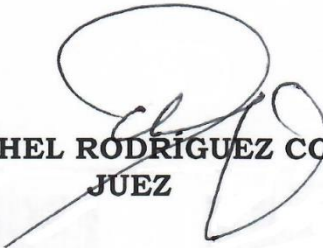
Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-01036 (062) - DEMANDA ACUMULADA C.5

TENIENDO en cuenta que, la demanda acumulada no ha sido subsanada, dado que no se cumplió con lo ordenado en el auto calendado del 24 de septiembre de 2023, en su inciso 2, al no aportar el acta de asamblea mediante la cual se autorizó el cobro de la cuota extraordinaria del CAMBIO DE TUBERÍAS, y en virtud de lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se procede a RECHAZAR la demanda presentada contra la señora Diana Carolina Ortiz González.

Sin necesidad de desglose, hágase devolución de la demanda y anexos a la parte demandante, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de marzo de 2024

Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

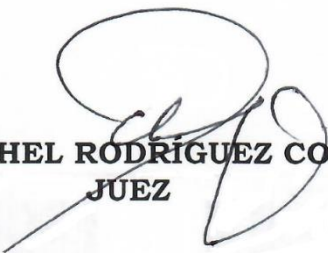
Rad. 2015-1048-24

Para efectos de resolver la solicitud de entrega de dineros, presentada por la señora NAYIBE GÓMEZ, quien manifestó ser postora dentro del asunto de la referencia, el Juzgado DISPONE:

NEGAR por improcedente lo solicitado, como quiera que, dentro del proceso de la referencia; no se ha realizado audiencia de remate.

En virtud de lo anterior, se solicita a la peticionaria, que a la mayor brevedad posible, aclare su pedimento.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
 Bogotá, D.C.19 DE MARZO DE 2024
 Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.
 LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
RAD.2016-404-57

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra del inciso primero y tercero del proveído calendarado el veintidós (22) de noviembre de 2023, por medio del cual se negó oficiar a los nuevos arrendatarios del local ubicado en la Cra 100 No.137-24, dado que, no existe respuesta al oficio No.51154 del 17 de septiembre de 2019, por el que se decretó el embargo y retención de dineros percibidos por el demandado por concepto del contrato de arrendamiento del mencionado local.

Es de anotar que en el mismo proveído se negó decretar el embargo de los bienes muebles y enseres, el que igualmente es objeto de censura.

ASPECTOS FÁCTICOS

Expuso la recurrente, en síntesis, que el juzgado negó la petición de oficiar a los nuevos arrendatarios del inmueble ubicado en la Cra 100 No.137-24 de la sociedad de Bogotá, toda vez que no existe respuesta al oficio No. 51154 del 17 de septiembre de 2019, motivo por el que manifestó que el citado oficio fue tramitado por la parte ejecutante sin respuesta, dado que los arrendatarios no son los mismos enunciados en la documental aquí referida, por lo cual solicitó un nuevo oficio

Luego, frente a la negación del embargo de los bienes muebles y enseres, enfatizó que el demandado reside en el segundo piso del inmueble enunciado en precedencia, por ende, solicito se reponga la decisión, ordenándose la medida cautelar impetrada, por cuanto, la parte ejecutada se burla de la justicia y no ha querido realizar el pago de su obligación contestándole a mi representada que puede hacer lo que quiera, pero que el no paga ni un peso.

Agregó que, no tiene ningún otro mecanismo para que el ejecutado cumpla con la condena impuesta y cuyo proceso judicial lleva bastante tiempo, con base en lo anterior, impetró la revocatoria del auto censurado.

El extremo demandado, en el traslado del recurso, no se pronunció al respecto.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de

los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo argumentado por la Profesional del Derecho, teniendo en cuenta los argumentos esbozados en el recurso, se desprende que, si bien la parte actora en el escrito formulado refiere que, actualmente el local ubicado en la Cra.100 No.137-24, lo ocupan otras personas diferentes a los arrendatarios inicialmente señalados, también lo es que, nada dijo sobre el nombre y apellido de los que actualmente ocupan el bien, como tampoco manifestó que desconoce los mismos, por ende no era viable librar oficio alguno en tal sentido, motivo por el que el inciso primero del auto censurado en este aspecto, se mantendrá.

En cuanto al embargo y secuestro de bienes muebles y enseres ubicados en el segundo piso de la Cra.100 No.137-24 de la ciudad de Bogotá, con base en la exposición realizada en el escrito de reposición, se colige que le asiste razón a la memorialista, dado que la finalidad de las medidas cautelares es asegurar el adecuado cumplimiento de las providencias proferidas por los jueces, en tal sentido se revocará el tercer inciso del auto objeto de reparo.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

RESUELVA

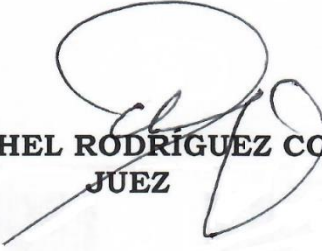
PRIMERO: MANTENER el inciso primero del auto proferido el día veintidós (22) de noviembre de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR el subsidiario recurso de apelación interpuesto contra el inciso primero del auto citado en precedencia, como quiera que no se encuentra enlistado en el art. 321 del CGP.

TERCERO: REVOCAR el inciso tercero del auto mencionado en el numeral anterior, en virtud de lo esbozado en la parte motiva de este auto, y en su lugar, en auto separado se decretará la medida cautelar solicitada.

CUARTO. NEGAR el subsidiario recurso de apelación interpuesto en contra del inciso tercero del auto del 22 de noviembre de 2023, ante la prosperidad del mismo.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
RAD.2016-404-57

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en el memorial que precede (reposición) y como quiera que es procedente la cautela que dicho extremo solicitó, se DISPONE:

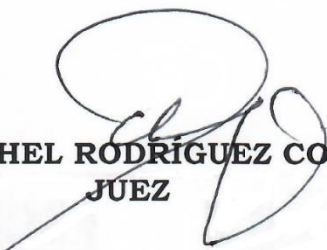
DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la parte ejecutada, bienes que se encuentran ubicados en el segundo piso de la Cra.100 No.137-24 de la ciudad de Bogotá. Se excluyen de la medida los establecimientos de comercio, automotores, naves y aeronaves y cualquier bien sujeto a registro, bienes inembargables (num.11 art. 594 CGP)

Para tal efecto se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, que tramitan despachos comisorios, a fin de adelantar la diligencia de secuestro de los aludidos bienes, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura e inclusive las otorgadas en la Ley 2030/20.

Téngase como límite de la medida cautelar la suma de \$25.000.000,00.

Por secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 19 DE MARZO DE 2024 Por anotación en estado No48 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2017-557-35

Continuando con el trámite correspondiente y en atención a lo solicitado por la parte actora, en el escrito de medidas cautelares que antecede, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo del establecimiento comercial denominado HAND TO HAND con matrícula No. 03297739, denunciado como de propiedad del aquí demandado. Oficiése a la Cámara de Comercio, para lo de su cargo. (num.8 art. 28 C.Co)

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2017-01115 (060)

Teniendo en cuenta la comunicación suscrita por la sociedad CENTRO DE CONCILIACIÓN DE AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, y de conformidad con dispuesto en los artículos 545 y en el inciso segundo del artículo 548 del Código General del Proceso, el Despacho, decretará la suspensión del proceso de la referencia, como quiera que se reúnen los requisitos legales para tal fin.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Despacho, resuelve:

Primero: DECRETAR la suspensión del proceso de la referencia, solicitado por la sociedad CENTRO DE CONCILIACIÓN DE AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 548 del Código General del Proceso.

Segundo: ORDENAR a la oficina de apoyo – área de oficios, comunicar lo dispuesto en el presente proveído a la entidad señalada anteriormente, para los fines pertinentes.

Igualmente, se ordena al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, informar al Despacho de las resultas de la audiencia de negociación de deudas de la ejecutada.

Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

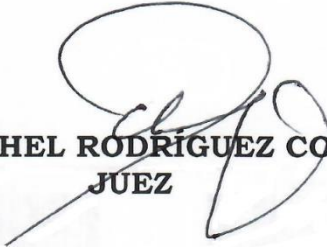
Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2017-01548 (051)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por el Dr. CARLOS RICARDO MELO MELO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de marzo de 2024 Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

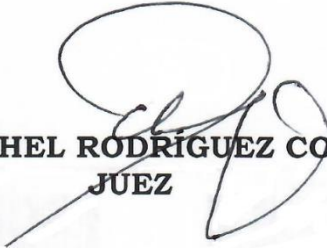
Rad. 2018-00333 (003)

En atención a la solicitud allegada por el extremo ejecutado, el Despacho,

DISPONE:

RECONOCER personería a la abogada DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OLIVEROS, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de marzo de 2024 Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2018-00653 (001)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en el memorial que se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del CGP en concordancia con el inciso 2o art.2o de la Ley 2213 de 2022, el Despacho,

DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones y las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

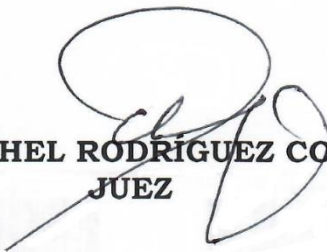
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2018-00787 (074)

En atención a la solicitud allegada por el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y de los resultados que arroja el estudio del expediente el Despacho observa que, no ha sido reconocido como parte, ni como apoderado de las presentes diligencias, razón por la cual no se atiende a lo solicitado por el libelista.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de marzo de 2024 Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2019-408-09

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, respecto a la entrega de dineros, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del CGP.

Secretaría- área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.48 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2019-503-43

De conformidad con lo solicitado por el extremo actor en el escrito que precede, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los remanentes que ostente la aquí demandada en el proceso ejecutivo No. 201-01157, el cual se adelanta ante el Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo enunciado en el artículo 466 del C G P.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$235.000.000,00 M/cte

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

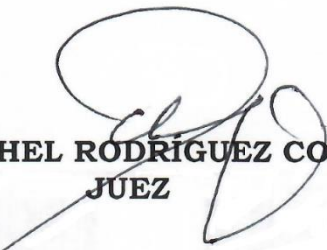
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2019-527-22

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo ejecutante en el escrito precedente, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER a la Dra. DIANA MARCELA ANGULO ARIZA, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C.19 DE MARZO DE 2024 Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2019 -00732-084

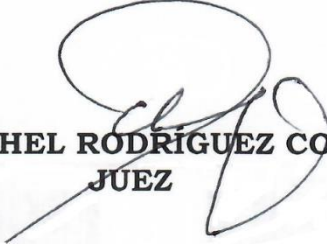
Revisado el expediente se observa que la Superintendencia de la Economía Solidaria y la Dra. MARELVI HORTENSIA BERNAL NEMPEQUE, en su condición de Intendente delegada para la supervisión de la actividad financiera del cooperativismo no atendieron el requerimiento que se les hiciera por auto del 16 de noviembre de 2023 y comunicado mediante oficios No. OOECM-1123JR-324 y OOECM-112 3JR-325 del 21 de noviembre de 2013, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la Superintendencia de la Economía Solidaria y la Dra. MARELVI HORTENSIA BERNAL NEMPEQUE para que en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, indiquen a este estrado judicial el tramite dado a los oficios No. OOECM-1123JR-324 y OOECM-1123JR-325 del 21 de noviembre de 2023 respectivamente.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en los arts. 8 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2019-771-57

En atención a los documentos allegados, por el extremo actor, los que se visualizan en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1. CONTINUAR el proceso conforme lo prevé el artículo 68 del CGP, con la señora Jeannette Edilma Orjuela Hernández, en su condición de sucesora procesal e hija del causante, señor José del Carmen Orjuela Chaparro. (demandante).

2. RECONOCER a la Dra. Ruth Stella Sarmiento Bohórquez, como apoderado judicial de la sucesora procesal enunciada en el numeral anterior, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Finalmente, para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$351.802.500.00 M/Cte, toda vez que venció en silencio el traslado, otorgado mediante auto proferido el 16 de noviembre de 2023, el cual se visualiza en el gestor documental.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

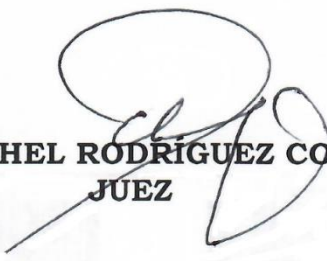
Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2019-01021 (020)

Previo a resolver sobre la cesión del crédito allegada por la actora obrante en el gestor documental mediante código de registro 520247675353153 del C.1, se requiere aclarar la obligación sobre la cual se realiza la mencionada cesión, toda vez que las obligaciones No.05265000026520008623 - 06540625654963796200 y 38489925300775620900 que enuncian, no son objeto de ejecución en el presente proceso, teniendo en cuenta que el pagaré aportado con la demanda no tiene número, y aclarar la suma por la cual se realiza.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de marzo de 2024 Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2019-01989 (071)

Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del vehículo objeto de medida cautelar, tal y como obra en el certificado de tradición que milita en el gestor documental, se DISPONE:

Decretar la aprehensión del rodante debidamente embargado perteneciente al demandado.

Previa verificación de la placa del automotor, con el correspondiente certificado de tradición, por secretaría líbrese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a órdenes de este estrado judicial.

En virtud de la anterior y que actualmente no hay lista de parqueaderos autorizados para dejar los vehículos objeto de medida cautelar, se ordena oficiar a la parte actora para que informe el nombre y dirección del parqueadero donde debe dejarse el rodante al momento de su aprehensión.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

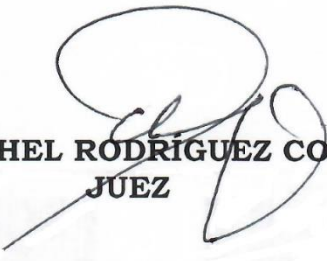
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2019-2077-82

En atención a lo solicitado por el extremo actor en escrito que precede, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la sustitución efectuada por el apoderado de la parte actora, al Dr. CARLOS ANDRÉS VALENCIA BERNAL, para que actúe como apoderado sustituto; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2019-2077-82

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor, en escrito que precede, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención del 25% de las cesantías que perciba el extremo ejecutado, en el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Se limita la medida a la suma de \$12.000.000,00 M/cte. (art. 344 del C.S.T.)

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2019-02090 (085)

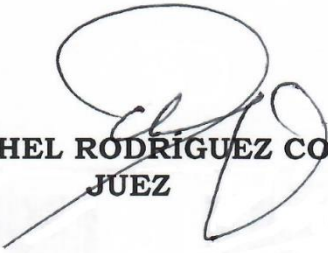
Teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 16 de enero de 2024 el cual se encuentra cargado en el gestor documental mediante código de registro 520247675404732, el Despacho,

DISPONE:

Primero: ACEPTAR la revocatoria al poder que le fuera conferido al abogado SERGIO ANDRES TORRES FERNANDEZ como apoderado de la parte actora.

Segundo: RECONOCER personería para actuar a la abogada CAROLINA CONTRERAS CÁRDENAS en calidad de apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de marzo de 2024 Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 30-2020-65

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental y para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 07 de febrero del 2020, por medio del cual se ordenó el embargo y retención de dineros, en las cuentas de distintos bancos de la ciudad, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a las entidades bancarias allí relacionadas; en los términos solicitados en el memorial anterior.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad comunicándole esta decisión a la entidad en cita y a los intervinientes en el presente asunto, de conformidad con lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.48 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2020-119-23

En atención a lo manifestado en el escrito que precede, allegado por el apoderado de la parte actora, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CGP)

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

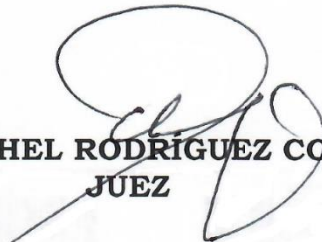
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2020-346-65

Continuando con el trámite del presente asunto, dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de cincuenta millones setecientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco pesos con noventa y tres centavos (\$50.779.785,93) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 12 de julio de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.2020-352-09

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C G P., se le imparte su aprobación por la suma de noventa y seis millones novecientos catorce mil trescientos veintiocho pesos con noventa y nueve centavos (\$96.914.328,99) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 19 de diciembre de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.14 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2020-00461 (037)

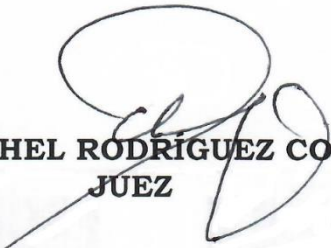
En atención a la solicitud allegada por el demandado JOAQUIN FRANCISCO HOYOS PASTRANA, el Despacho,

DISPONE:

Primero: RECONOCER personería al abogado ELKIN ROMERO GARCÍA, como apoderado del extremo ejecutado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Segundo: ORDENAR a la Oficina de Apoyo a través del área correspondiente, proceda a compartir el link del proceso digital al abogado ELKIN ROMERO GARCÍA.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de marzo de 2024 Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2020-490-80

Continuando con el trámite del presente asunto, dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de diecisiete millones doscientos noventa y un mil quinientos veintinueve pesos (\$17.291.529,00) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 16 de junio de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2020- 00519 (063)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

REQUERIR para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2020 y 23 de mayo de 2022 (documentos cargados en el visor documental folios 1,2,15,27 y 28 del C-2), a las entidades financieras BANCOLOMBIA, AV. VILLAS, BOGOTÁ, OCCIDENTE, POPULAR, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, FALABELLA, PICHINCHA, ITAU y GNB SUDAMERIS para que, indiquen a este despacho el trámite dado al oficio No. 1020 del 26 de agosto de 2022, el cual consta fue radicado en dichas entidades, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 10 del artículo 593 C.G.P)

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2020-578-49

En virtud del escrito que antecede, este despacho de conformidad con los lineamientos previstos en los arts. 593 y 599 del CGP, DISPONE:

DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 50C-1666204 y 50C-1666051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Una vez se haya dado cumplimiento a lo ordenado, se procederá a su secuestro.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2020-00611 (043)

Póngase en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto, la comunicación proveniente del JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de esta ciudad, en la que comunica la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de la señora MARIA LUZ VERGARA WIESNER, mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2023.

De conformidad a lo establecido en el artículo 548 del CGP, se realiza control de legalidad a la presente actuación y una vez verificada, no se evidencia causal alguna que invalide lo actuado.

Por lo anterior, se SUSPENDE el trámite del presente proceso en contra de la señora MARIA LUZ VERGARA WIESNER, a partir de la fecha 24 de noviembre de 2023, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 *ejusdem*.

Continúese el trámite del presente asunto en contra del demandado ERNESTO CALVO MASSY.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2020-00634 (057)

En atención al escrito allegado por la Representante Legal de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, el Despacho,

DISPONE:

Primero: ACEPTAR LA CESIÓN de la subrogación del crédito que hace BANCOLOMBIA como cedente, a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG (subrogataria), para los fines pertinentes téngase en cuenta que se realizo el pago parcial de los pagarés No. 1310092248 – 1310089789.

Segundo: TENER, en consecuencia, de lo anterior, como subrogataria en el presente trámite a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG en virtud de la precitada cesión.

Tercero: RECONOCER personería al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2020 - 00635 (061)

Teniendo en cuenta la solicitud de allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Primero: OFICIAR al juzgado de origen (JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

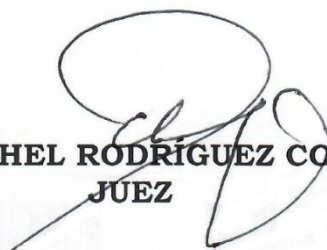
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2020-00775 (051)

PREVIO a dar trámite al poder allegado; el cual se encuentra cargado en el gestor documental mediante código de registro 520247675554585, se requiere a la parte actora para que presente *paz y salvo* de quien venía actuando como apoderado de ese extremo procesal, de conformidad con el num. 2 art. 36 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de marzo de 2024 Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

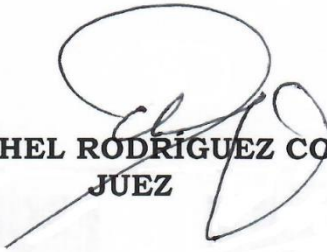
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2020-00799 (076)

Teniendo en cuenta la documentación presentada por la profesional en derecho CAROLINA SOLANO MEDINA, el despacho se abstiene de resolver sobre las solicitudes allegadas por la libelista, toda vez que, de los resultados que arroja el estudio del expediente el Despacho observa que, no ha sido reconocida como parte, ni como apoderada de las presentes diligencias, razón por la cual no se atiende a lo solicitado por la memorialista.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de marzo de 2024 Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2020-00814 (080)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el visor documental (fl. 21 C-1), que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE **(\$48.058.491.28,00) M/cte**, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 07 de diciembre de 2022 inclusive.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2020-1087-66

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo ejecutante en el escrito precedente, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER a la Dra. CINDY PAOLA QUIMBAYO ZAMBRANO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-00046 (013)

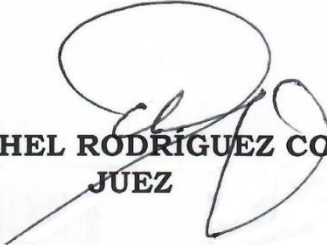
En virtud de la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art.76 CGP)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-00090 (022)

En atención al documento contentivo del contrato de cesión del crédito que hiciera el subrogatorio FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., el Despacho,

DISPONE:

Primero: ACEPTAR a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como CESIONARIA del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

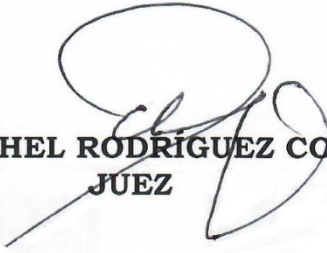
Segundo: CORRER traslado a la parte demandada del contrato de cesión, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del Código General del Proceso.

De otro lado, en atención a los documentos aportados por el apoderado de la parte ejecutada, en los que se incluye el auto No. 2023-01-695773 emitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el cual dispone la aprobación del informe final de rendición de cuentas y la terminación de proceso conforme a lo estipulado en el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho,

DISPONE:

AGREGAR a los autos la información suministrada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, la cual se pone en conocimiento de las partes intervinientes para que ejerzan las acciones o formulen los pronunciamientos que estimen convenientes en virtud de lo comunicado por la citada entidad supervisora.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-00100 (039)

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, y, previamente a continuar con el trámite pertinente y señalar fecha para remate el Despacho,

DISPONE:

Primero: SOLICITAR a la parte actora, para que aporte el avalúo catastral del bien inmueble aquí secuestrado, incrementándolo en un 50% y con vigencia para el año que avanza. (num.4 art. 444 Y 457 del C.G.del P.),

Segundo: OFICIAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50C-01500329 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con código catastral AAA0161XPBR.

Por secretaria ofíciase y de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-00169 (015)

En atención a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

INSTAR al libelista para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 1, 2 y 3 del mandamiento de pago, toda vez que, las fechas mencionadas en la liquidación de crédito aportada no se ajustan a lo ordenado.

Ahora, se advierte que, si bien es cierto el artículo 446 del CGP, en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

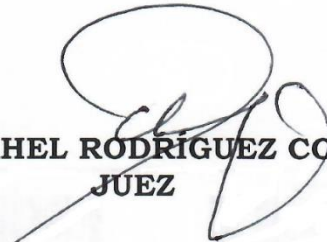
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2021-200-65

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor, en escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, se solicita al memorialista para que previo a decretar el secuestro solicitado, se aporte el certificado de tradición y libertad de los inmuebles objeto de medida cautelar, donde se observe que la medida decretada fue registrada.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024 Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

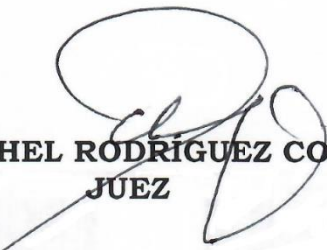
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2021-201-17

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C G P., se le imparte su aprobación por la suma de ciento veinticinco millones treinta y seis mil quinientos noventa y siete pesos con siete centavos (\$125.036.597,07) M/cte, representados en capital + abonos + intereses moratorios respectivamente hasta el 17 de mayo de 2023 inclusive.

De otro lado, atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutado, se reconoce personería a la Dra, Luz Marina Espinosa Álvarez, como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.14 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-00211 (017)

En atención de la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente, el Despacho,

DISPONE:

Primero: ESTARSE a lo dispuesto en providencia de 30 de julio de 2021 inciso 1 (fl.02 visor documental).

Segundo: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devengue y perciba la aquí demandada, en calidad de empleada de la entidad NUEVA INC S.A.S, en esta ciudad.

Limítese la medida hasta al suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$189.587.534.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-315-16

Dando continuación al trámite del presente asunto y encontrándose procedente la solicitud de cautelas que precede, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como empleado de la empresa PILAR MORAD Y CIA S EN C.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$128.000.000,00 M/cte.

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del CGP, en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-00346 (065)

En atención al documento contentivo del contrato de cesión del crédito que hiciera el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG REFINANCIA el Despacho,

DISPONE:

Primero: ACEPTAR a la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG REFINANCIA como CESIONARIA del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

Segundo: CORRER traslado a la parte demandada del contrato de cesión, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del Código General del Proceso.

Tercero: TENER por ratificado el poder conferido al abogado JULIAN ZARATE GOMEZ, para que actúe en favor de los intereses del cesionario en este asunto.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**
Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

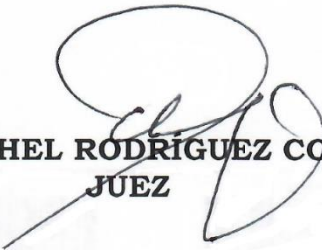
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2021-394-01

De conformidad con lo solicitado por el extremo ejecutante, se hace saber al memorialista que si bien es cierto se aportó el avalúo comercial del bien, como se visualiza en el gestor documental; también lo es: que, para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, se le solicita que presente el **avalúo catastral** vigente para el año que avanza, de conformidad a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 444 del CGP, esto es incrementando en un 50% el valor de este.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

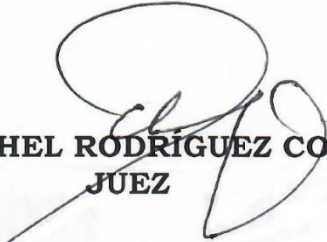
RAD. 2021-398-36

En atención a lo manifestado en el escrito que precede, allegado por el apoderado de la parte actora, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CGP)

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-00447 (004)

Teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 07 de noviembre de 2023 el cual se encuentra cargado en el gestor documental mediante código de registro 5202376753981124, el Despacho,

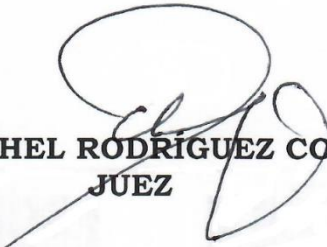
DISPONE:

ORDENAR de conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el embargo y posterior secuestro de los derechos que le correspondan a la demandada, sobre el inmueble distinguido con el F.M.I. No 50C-1564021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Por la Oficina de Apoyo Judicial elabórese el oficio, luego proceda con la entrega a la parte interesada, quien deberá tramitarlo y adelantar las gestiones pertinentes. Lo anterior, de conformidad a la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo del 2022 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-00464 (009)

En atención a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho,

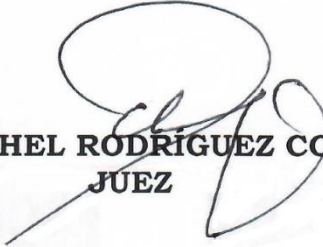
DISPONE:

INSTAR a la libelista para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 1.1 y 1.2 del mandamiento de pago.

Advierta que, si bien es cierto el artículo 446 del CGP, en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de marzo de 2024 Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2021-506-24

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor, en escrito que precede, el Juzgado DISPONE:

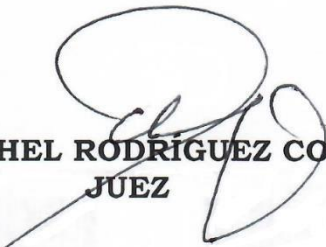
1.-DECRETAR el embargo de las motocicletas de placas VKY77F y QML10C, de propiedad de la parte demandada.

Una vez obre en autos el correspondiente certificado de tradición de los anteriores bienes, se resolverá sobre su secuestro, previa aprehensión. (ART. 593 num. 1 CGP)

2.-DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como empleado de la A L ALIANZA LOGISTICA SAS. Se limita la medida cautelar a la suma de \$16.000.000,00

Secretaria –área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, elaborando los oficios ordenados en los numerales 1 y 2 de este proveído, dando observancia a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C.19 DE MARZO DE 2024
Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-00571 (024)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

REQUERIR para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de julio de 2021 (documentos cargados en el visor documental folios 2, 3 y 5 del C-2), a las entidades financieras BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO, COLMENA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER y BANCO PICHINCHA. para que, indiquen a este despacho el trámite dado al oficio No. 0870 del 25 de septiembre de 2023, el cual consta fue radicado en dichas entidades, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 10 del artículo 593 C.G.P)

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-00571 (024)

Teniendo en cuenta la solicitud de allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Primero: OFICIAR al juzgado de origen (JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2021-590-53

Continuando con el trámite del presente asunto, dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de setenta millones setenta y cinco mil setenta y un pesos con setenta y tres centavos (\$70.075.071,73) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 22 de agosto de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

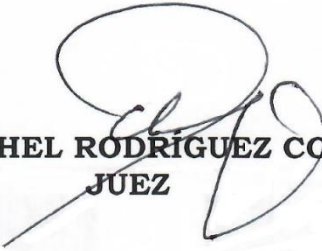
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 38-2021-628

Continuando con el trámite del presente asunto, dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación respecto del pagaré No. 207419332286 por la suma de cuarenta y dos millones doscientos quince mil novecientos veinticuatro pesos con veintisiete centavos (\$42.215.924,27) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 30 de agosto de 2022 inclusive.

Igualmente se imparte su aprobación respecto del pagaré No. 4010860066569903 por la suma de tres millones setecientos setenta y siete mil ochocientos treinta y tres pesos con setenta y siete centavos (\$3.777.833,77) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 30 de agosto de 2022 inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 38-2021-628

De conformidad con la documental aportada por el extremo ejecutante, respecto a la cesión del crédito, la cual se visualiza en el gestor documental, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como cedente, a SELFIN S.A., como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a SELFIN S.A, en virtud de la precitada cesión.

TERCERO. RECONOCER al Dr. ELIFONSO CRUZ GAITÁN, en su condición de apoderado de la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2021-643-82

Previo a resolver la solicitud de reconocimiento de personería, se torna necesario instar a la parte actora, para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante, donde se acredite que el señor Edgar Alfonso Sierra Soler funge como Representante Legal; con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

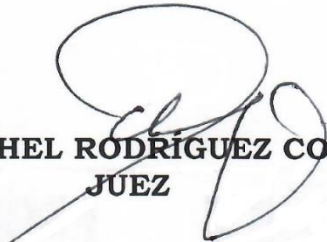
RAD. 2021-709-11

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, en el escrito que precede; el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CGP)

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C.19 DE MARZO DE 2024
Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-00734 (014)

En atención al documento contentivo del contrato de cesión del crédito que hiciera el demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA el Despacho,

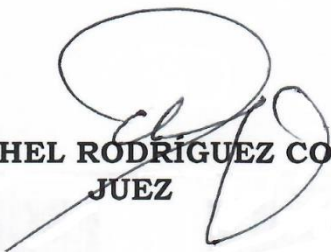
DISPONE:

Primero: ACEPTAR a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA como CESIONARIA del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

Segundo: CORRER traslado a la parte demandada del contrato de cesión, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del Código General del Proceso.

Tercero: Reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la entidad cesionaria ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-00839 (056)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en el memorial que se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del CGP en concordancia con el inciso 2o art.2o de la Ley 2213 de 2022, el Despacho,

DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones y las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-00847 (13)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como empleado de la entidad ONG CRECER EN FAMILIA, se limita la medida cautelar a la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$40.100.000,00) M/CTE.

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*, so pena de hacerse a las sanciones de ley.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**
Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-00847 (013)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el visor documental (fl. 22 C-1), que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE. **(\$60.965.745,15,oo) M/cte**, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 29 de agosto de 2023 inclusive.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

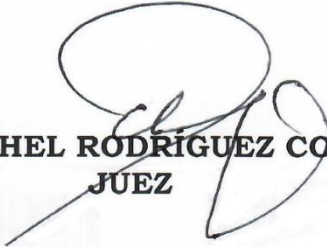
Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-00884 (003)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por el Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de marzo de 2024 Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2021-886-25

Continuando con el trámite del presente asunto, dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de ciento veinticuatro millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos treinta y cinco pesos (\$124.998.835) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 31 de mayo de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-01210 (080)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el visor documental (fl. 14 C-1), que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE **(\$33.563.346,05,oo) M/cte**, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 31 de enero de 2023 inclusive.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-01292 (021)

En atención al documento contentivo del contrato de cesión del crédito que hiciera el demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA el Despacho,

DISPONE:

Primero: ACEPTAR a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA como CESIONARIA del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

Segundo: CORRER traslado a la parte demandada del contrato de cesión, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del Código General del Proceso.

Tercero: TENER por ratificado el poder conferido a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, para que actúe en favor de los intereses del cesionario en este asunto.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2021-1374-09

Continuando con el trámite del presente asunto, dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de seis millones ochocientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y dos pesos (\$6.851.872,00) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 30 de septiembre de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-003-80

Continuando con el trámite del presente asunto, dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de cinco millones seiscientos ochenta mil ciento cuarenta pesos con dieciséis centavos (\$ 5.680.140.16) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 25 de noviembre de 2022 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-0023 (065)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandante, se corrige el inciso 1° del auto proferido el 30 de enero de 2024, indicando; *DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que perciba el extremo ejecutado, en el CONSORCIO INSTITUCIONES EDUCATIVAS 2022. Se limita la medida a la suma de siete millones de pesos (\$7.000.000,00) m/cte y no como allí se indicó.*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

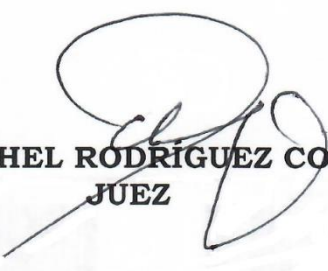
Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-00034 (015)

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora; sé le hace saber a la interesada, que de los resultados que arroja el estudio del expediente, se observa que, mediante auto calendarado de 25 de octubre de 2023, fue ordenada la remisión del expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES conforme a la Ley 2213 de 2022, para llevar a cabo el proceso de TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN de la sociedad demandada A V R INGENIERÍA S.A.S.

De otro lado, se aclara a la libelista que, el proceso de referencia se encuentra vigente en contra del demandado ÁLVARO FERNANDO ROJAS PRIETO, así mismo, se pone en conocimiento que el impulso del proceso, es de los sujetos procesales.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**
Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

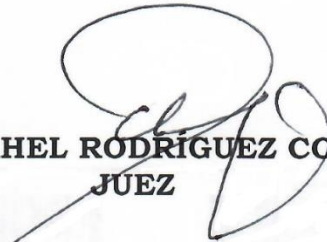
RAD. 2022-103-52

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor, en escrito que precede, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como empleado de la empresa DISENOS ESTUDIOS S.A. Se limita la medida cautelar a la suma de \$64.000.000,00

Secretaria –área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-00157 (016)

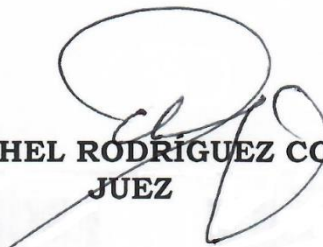
Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante en escrito que precede, el Despacho,

DISPPONE:

REQUERIR al Pagador SOTO ANDRADE ASOCIADOS LTDA., para que indique a este despacho el trámite dado al oficio No. 1149 del 06 de abril de 2022, el que consta fue radicado y recibido en esa entidad (documento cargado en el visor documental folios 4 y 6 C-2), para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de marzo de 2022¹, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 9 del artículo 593 C.G.P)

Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

¹ documento cargado en el visor documental folio 2 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-160-20

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de julio de 2023, por medio del cual se dispuso la entrega de dineros a la parte actora, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

CÚMPLASE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

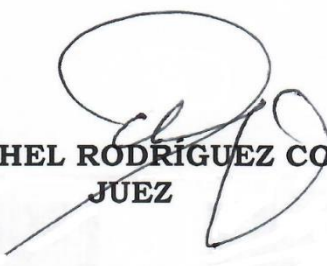
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-00171 (080)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el visor documental (fl. 09 C-1), que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE **(\$35.695.956,90,oo) M/cte**, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 10 de julio de 2023 inclusive.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de marzo de 2024 Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-186-70

En virtud del escrito que antecede, este despacho de conformidad con los art. 593 y 599 del CGP, DISPONE:

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 01N-5369345 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Una vez se haya dado cumplimiento a lo antes ordenado, se procederá con el secuestro.

Se limitan las medidas, a las ya decretadas.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad; dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

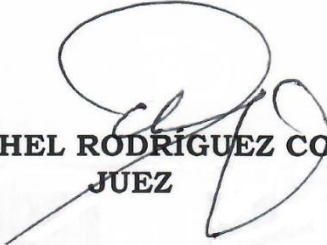
Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-00261 (086)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por la Dra. SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-00266 (061)

En atención a la solicitud allegada por el demandado PEDRO ANTONIO ABELLA ABELLA, el Despacho,

DISPONE:

Primero: ORDENAR a la Oficina de Apoyo a través del área correspondiente, proceda a compartir el link del proceso digital al demandado PEDRO ANTONIO ABELLA ABELLA.

Segundo: PONER en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el extremo ejecutado para que, se pronuncie al respecto por el término de tres días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

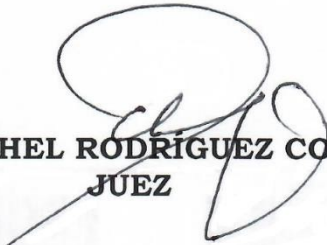
Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Tercero: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que, allegue la actualización de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil proferido en auto de impugnación STC 3232-2017 del 9 de marzo de 2017, por el Honorable Magistrado Ponente, Dr. Álvaro Fernando García Restrepo.

Toda vez que, de los resultados que arroja el estudio del expediente el Despacho observa que, la liquidación de crédito a la que hace alusión no se encuentra incorporada dentro de las presente diligencias.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**
Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-00305 (065)

Teniendo en cuenta la solicitud de allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Primero: OFICIAR al juzgado de origen (JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

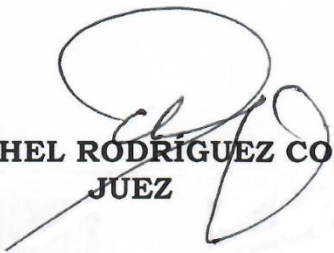
Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-00345 (022)

Previo a resolver sobre la cesión del crédito allegada por la actora obrante en el gestor documental mediante código de registro 520247675556504 del C.1, se requiere aclarar la obligación sobre la cual se realiza la mencionada cesión, toda vez que las obligaciones No.549151501763372000 – 534000053430033570 y 400491112530008300 que enuncian, no son objeto de ejecución en el presente proceso, teniendo en cuenta que el pagaré aportado con la demanda no tiene número, y aclarar la suma por la cual se realiza.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-00372 (062)

En atención a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

INSTAR al libelista para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 1 del mandamiento de pago, toda vez que, luego de la verificación del pagaré distinguido con el número 22000504309, se constató que este ostenta como fecha el 05 de marzo de 2024, y no el 04 de mayo de 2022, tal como se refleja erróneamente en la liquidación del crédito aportada.

Ahora, se advierta que, si bien es cierto el artículo 446 del CGP, en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de marzo de 2024 Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

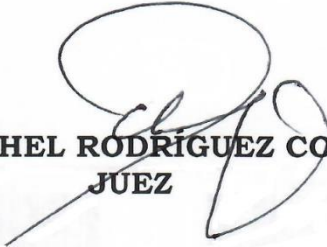
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-00378 (086)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el gestor documental registrada mediante código 520247675288901, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. **(\$9.212.756,97,oo) M/cte**, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 29 de diciembre de 2023 inclusive.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**
Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-380-65

En atención a lo solicitado por el extremo actor en escrito que precede, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo ejecutado, en los bancos relacionados en el memorial que antecede.

Se limita la medida a la suma de \$15.000.000,00 (art. 593 num.10 CGP)

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la ley 2213 de 2022; **indicando los límites de inembargabilidad.**

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-392-38

Continuando con el trámite del presente asunto, dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de sesenta y seis millones trescientos siete mil setecientos sesenta y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos (\$66.307.768,64) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 06 de septiembre de 2022 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-00494 (36)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como empleado de COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A.S., se limita la medida cautelar a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) M/CTE.

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*, so pena de hacerse a las sanciones de ley.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. diecinueve <u>(19) de marzo de 2024</u>
Por anotación en el Estado No. <u>048</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-497-16

Continuando con el trámite del presente asunto, dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de sesenta y siete millones novecientos sesenta y nueve mil ciento setenta y cinco pesos con setenta y un centavos (\$ 67.969.175,71) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 06 de septiembre de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2022-00598 (086)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, el Despacho,

DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la aquí demandada, ubicados en la dirección 7 # 87B - 53 de Bogotá, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios, con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se limita la medida antes decretada, hasta la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$9.728.000.00) M/CTE.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso haciéndose la advertencia legal de los que se deben excluir y que no son sujeto de embargo y secuestro de conformidad con lo previsto en el artículo 594 CGP, y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

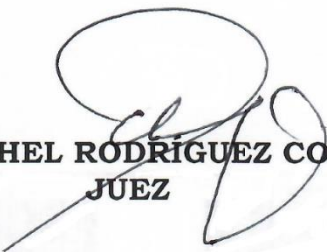
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-711-80

Continuando con el trámite del presente asunto, dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de trece millones ciento catorce mil seiscientos ochenta y tres pesos con cuarenta centavos (\$13.114.683,40) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 27 de febrero de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-805-22

Continuando con el trámite del presente asunto, dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de ciento seis millones novecientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos con noventa y cuatro centavos (\$106.951.666,94) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 10 de enero de 2024 inclusive.

De otro lado, téngase en cuenta el valor de \$100.000,00 m/cte, cancelados por la parte actora, por concepto de gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 01-2022-836

En atención a la comunicación que precede, el despacho DISPONE:

TENER EN CUENTA EL EMBARGO DE LOS REMANENTES Y DE LOS BIENES QUE SE LLEGARAN A DESEMBARGAR de propiedad de la parte demandada, solicitados por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, mediante oficio No.1077 de fecha 15 de diciembre de 2023.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

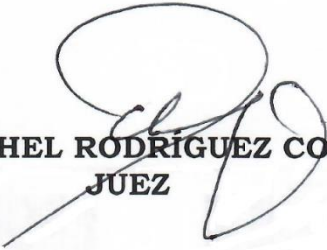
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-1018-46

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al pagador de CARBOMAS S.A.S., para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de agosto de 2023, respecto a la retención de la quinta parte que exceda del salario del extremo demandado, lo que fuera comunicado mediante oficio OOECM-1023WGG-1831 del 19 de octubre de 2023, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (Art. 593 parag.2 CGP)

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.48 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-01212 (014)

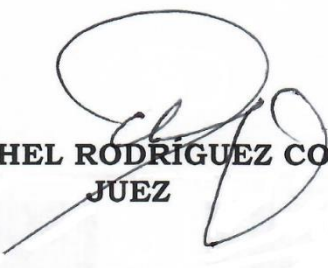
En virtud de la solicitud por la apoderada de la parte actora, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del bien inmueble objeto de medida cautelar, tal y como obra en la anotación No.017 del certificado de tradición No.50N-20455107 el Despacho,

DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPESTIVA y/o A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios, con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**
Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-1253-53

PREVIO a dar trámite al poder allegado por el extremo ejecutante, se requiere a la parte actora para que presente el respectivo *paz y salvo* de quien venía actuando como apoderado de ese extremo procesal, de conformidad con el num. 2 art. 36 de la ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

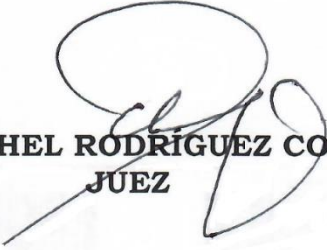
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-1297-73

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C G P., se le imparte su aprobación por la suma de trece millones sesenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho pesos (\$13.065.638,00) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 17 de diciembre de 2022 inclusive.

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.14 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-1382-09

De conformidad con la documental aportada y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de veintiocho millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos con treinta y cuatro centavos (\$28.849.457,34) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 5 de mayo de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

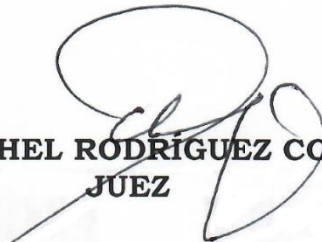
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-1606-86

Continuando con el trámite del presente asunto, dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de treinta y siete millones sesenta y un mil diez pesos con veintinueve centavos (\$37.061.010,29) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 27 de octubre de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

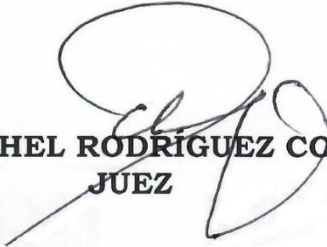
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-01760 (086)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el gestor documental registrada mediante código 520247675289074, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE.(\$ **10.955.963,69,oo**) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 18 de octubre de 2023 inclusive.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-01808 (063)

En atención al documento contentivo del contrato de cesión del crédito que hiciera el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG REFINANCIA el Despacho,

DISPONE:

Primero: ACEPTAR a la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG REFINANCIA como CESIONARIA del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

Segundo: CORRER traslado a la parte demandada del contrato de cesión, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del Código General del Proceso.

Tercero: TENER por ratificado el poder conferido a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, para que actúe en favor de los intereses del cesionario en este asunto.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-00060 (086)

En atención a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho,

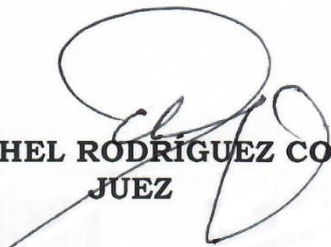
DISPONE:

INSTAR al libelista para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en el inciso 1 del mandamiento de pago, toda vez que, la fecha del 31 de agosto de 2019, aludida en la liquidación de crédito, no corresponde con el día posterior a la presentación de la demanda, la cual es el 17 de enero de 2023.

Ahora, se advierte que, si bien es cierto el artículo 446 del CGP, en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de marzo de 2024 Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2023-181-22

Continuando con el trámite del presente asunto, dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de ochenta y seis millones noventa y cinco mil cuatrocientos veinte pesos con setenta y cinco centavos (\$86.095.420,.75) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 06 de septiembre de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-275-14

En virtud de lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, este despacho de conformidad con los art. 593 y 599 del CGP, DISPONE:

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 051-175510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SOACHA, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad comunicándole esta decisión a la entidad en cita y a los intervinientes en el presente asunto, de conformidad con lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez se encuentre embargado, se procederá a su secuestro.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2023-439-40

Continuando con el trámite del presente asunto, dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de ciento ochenta y dos millones ochocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos pesos con veinticuatro centavos (\$182.853.482,24) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 25 de enero de 2024 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-00473 (013)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el visor documental (fl. 09 C-1), que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$58.396.673,86,oo) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 25 de septiembre de 2023 inclusive.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

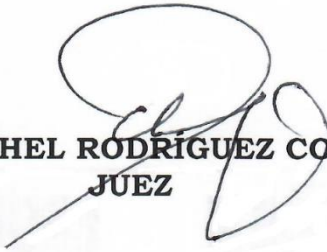
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-00526 (063)

Obre en autos el oficio No. 0025 del 23 de enero de 2024, proveniente del JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, por medio del cual se comunica que, por auto adiado 30 de noviembre de 2023, se tomó nota del embargo de remanentes ordenado por el juzgado de origen (JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. convertido transitoriamente en JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE), el cual se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de marzo de 2024 Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2023-572-16

Continuando con el trámite del presente asunto, dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de sesenta y seis millones novecientos quince mil quinientos ochenta y tres pesos con treinta y tres centavos (\$66.915.583,33) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 10 de agosto de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

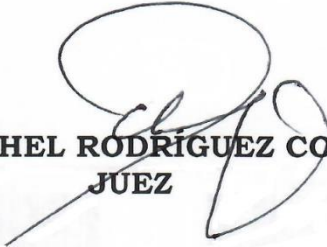
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-00889 (086)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el gestor documental registrada mediante código 520247675289440, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE.(\$ 23.783.055,57,oo) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 20 de octubre de 2023 inclusive.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diecinueve (19) de marzo de 2024**
Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2021-678-31

De conformidad con lo solicitado por el extremo actor en el escrito que precede, el que se visualiza en el gestor documental, y siendo procedente la solicitud de medida cautelar, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo de remanentes y bienes que se llegaren a desembargar al demandado, dentro del proceso ejecutivo No. 2021– 479 que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte - Cundinamarca.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$100.000.000,00 M/cte.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ